

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00055-00

Naturaleza : Reparación directa

Accionante : Jorge Orlando López Martínez y otros

Accionado : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca-Medimás EPS

Referencia : Admisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de reparación directa presentada el 12 de junio de 2019 por Jorge Orlando López Martínez, Yajaira Tibizay Camacho López, Miryam Stella López Martínez, Gegna López Sarmiento, José Liomar López Martínez y Moisés Leonardo Vargas López contra el Hospital San Vicente de Arauca y la EPS Medimás, anteriormente Cafesalud, por la muerte de Domitila Martínez de López.

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Jorge Orlando López Martínez contra el Hospital San Vicente de Arauca y la EPS Medimás.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, Hospital San Vicente de Arauca y la EPS Medimás, de la presente providencia de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806; y por estado a la parte demandante, Jorge Orlando López Martínez, Yajaira Tibizay Camacho López, Miryam Stella López Martínez, Gegna López Sarmiento, José Liomar López Martínez y Moisés Leonardo Vargas López, de conformidad con el artículo 9 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, en atención a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR correr traslado del expediente digital a la parte demandada y al Ministerio Público por el término contemplado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.481 de Mosquera, Cundinamarca y portadora de la tarjeta profesional No. 120.229 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes allegados con la presentación de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada